

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532016-01064-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1. Negar la solicitud de emplazamiento, lo anterior como quiera que no se agotan los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

2. En tal sentido no se tienen en cuenta *la notificación surtida al demandado, William Albert Roldan Arias, esto por cuanto la certificación allegada no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 291 del C.G. P, el cual señala:*

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.174 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 12 de octubre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria